Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: 1559-2026-R-UNA

Puno, 15 de julio del 2026

VISTOS:

El OFICIO N° 199-2026-D-FCEDUC-UNA-PUNO de fecha 20 de mayo del 2026, emitido por el Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación; y, el MEMORANDUN N° 586-2026-SG-UNA-PUNO (14-07-2026), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la aprobación del REGLAMENTO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONAL 2025 de la Escuela Profesional de Educación Secundaria de la Especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo con lo previsto en el Art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la Facultad de Ciencias de la Educación, habiendo aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 26 de marzo del 2026 y mediante Resolución de Decanato N° 080-2026-D-FCEDUC-UNA (26-03-2026), se resolvió aprobar, el Reglamento de Práctica Pre Profesional 2025 de la Escuela Profesional de Educación Secundaria de la Especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que consta de VII Capítulos y 47 Artículos y forman parte de la presente Resolución;

Que, la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha emitido el INFORME N° 760-2026-SM-UPM-OPP-UNA-PUNO (05-06-2026), la Subunidad de Modernización concluye que, el contenido de forma del Reglamento de Práctica Profesional del Programa de Estudios de Educación Secundaria-Especialidad: Ciencia, Tecnología y Ambiente, es concordante con la norma interna de elaboración de reglamentos de la institución. Por tanto, esta Subunidad, sugiere que el expediente debe continuar con el procedimiento regular, para la ratificación solicitada;

Que, la elaboración y/o actualización de reglamentos internos en la UNA-PUNO, está normado por Resolución Rectoral N° 1683-2023-R-UNA, que aprueba el procedimiento y la estructura de elaboración y control de documentos internos – reglamentos. La finalidad es estandarizar la estructura del contenido de los reglamentos que presentan los distintos órganos y unidades orgánicas de la UNA-PUNO;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORÁNDUM N° 586-2026-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 14 de julio del 2026, aprobó el Reglamento de Práctica Pre Profesional 2025 de la Escuela Profesional de Educación Secundaria de la Especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que consta de VII Capítulos y 47 Artículos;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; en concordancia con la OPINIÓN LEGAL Nº 496-2026-OAJ-UNA-PUNO (22-06-2026), evacuado por la Oficina de Asesoría Jurídica UNA-PUNO;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, en todos sus extremos, la **RESOLUCIÓN DE DECANTO N° 080-2026-D-FCEDUC-UNA** de fecha 26 de marzo del 2026, por la que se Aprueba, el **REGLAMENTO DE PRÁCTICA PRE PROFESIONAL 2025** de la Escuela Profesional de Educación Secundaria de la Especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que consta de VII Capítulos y 47 Artículos y forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- **DISPONER,** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al Vicerrectorado Académico, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la respectiva Facultad y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

...///

///...

Registrese, comuníquese y cúmplase.

Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
*Vicerrectorados: Académico
*Dirección General de Administración, Gestión Académica
* OCI, OAJ, OPP, OTI
* FACULTAD, Escuela Profesional de Educación Secundaria
* Portal de Transparencia; Unidad de Planeamiento y Modernización
* Archivo/2026
fzhh/.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PREPROFESIONAL 2025

PUNO - PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El programa de Ciencia, Tecnología y Ambiente CTA de la Escuela Profesional de Educación Secundaria de la Facultad de Ciencias de la Educación como unidad académica de la Universidad Nacional del Altiplano se rige acorde a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNA Puno 2021 y la Directiva Académica de la UNA Puno vigente.

Art. 2. El presente reglamento establece las normas y procedimientos para las actividades relacionadas con las prácticas preprofesionales que deben realizar los estudiantes de la Escuela Profesional de Educación Secundaria (EPES) del programa de Ciencia, Tecnología y Ambiente.

Art. 3. Las prácticas preprofesionales (PPP) son componentes curriculares del área Complementaria del Currículo Flexible por Competencias 2026-2030 del programa de Ciencia, Tecnología y Ambiente de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y tienen la finalidad de consolidar los aprendizajes logrados durante el proceso formativo de acuerdo con la naturaleza de la especialidad y con las competencias del perfil de egreso, mediante actividades en condiciones reales de trabajo en instituciones educativas secundarias públicas o privadas.

Art. 4. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio por los estudiantes que están cursando el V, VI, VII, VIII, IX y X ciclo del programa de Ciencia, Tecnología y Ambiente

Art. 5. Los responsables de la ejecución del presente reglamento son el decano de la Facultad de Ciencias de la Educación, el director de Departamento de Educación Primaria y Secundaria, el director de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y el coordinador de prácticas preprofesionales del programa.

Art. 6. Las prácticas preprofesionales en la Escuela Profesional de Educación Secundaria del programa de Ciencia, Tecnología y Ambiente se desarrollarán con un máximo de 15 estudiantes debiendo conformarse grupos. La organización de las prácticas en mención responde a la naturaleza del componente curricular, es decir, a la responsabilidad del docente de práctica que consiste no solo en el desarrollo teórico en las aulas universitarias sino en el monitoreo, acompañamiento y asesoría educativa al estudiante en las Instituciones Educativas Secundarias Públicas y/o Privadas y se concretizan a través de las siguientes asignaturas:

a. Práctica de Diagnóstico Educativo
b. Práctica de Diseño Curricular
c. Práctica de Unidades Didácticas I

d. Práctica de Unidades Didácticas II
e. Práctica de Unidades Didácticas III
f. Práctica de Innovación pedagógica.

Art. 7. El curso de Práctica de Diagnóstico Educativo del V ciclo, tiene como propósito involucrar a los estudiantes con la realidad situacional de la institución educativa secundaria elaborando y/o actualizando el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y el Plan Anual de Trabajo (PAT), considerando los siguientes aspectos: gestión institucional, gestión administrativa, gestión curricular, necesidades y demandas educativas de estudiantes, necesidades y demandas educativas de padres de familia. Además, se desarrollará la observación exploratoria de 4 sesiones a los estudiantes de VIII y IX ciclo.

Art. 8. El curso de Diseño Curricular del VI ciclo, tiene como propósito que los estudiantes actualicen el Proyecto Curricular Institucional (PCI), (PCA), una unidad didáctica y la planificación de una sesión de aprendizaje simulado, considerando la diversificación y/o contextualización de los aprendizajes por áreas. Previamente, el docente de práctica preprofesional deberá demostrar una sesión de aprendizaje

Art. 9. El curso de Práctica de Desarrollo de Unidades Didácticas I del VII ciclo, tiene como propósito formular y desarrollar una (1) Unidad didáctica, que comprende un mínimo de diez (10) sesiones de aprendizaje, en base a la planificación anual de una institución educativa secundaria pública y/o privada. Es preciso indicar que las sesiones repetidas en otras secciones del mismo grado, se cuentan como una sola sesión.

Art. 10. El curso de Práctica de Unidades Didácticas II del VIII ciclo, cuyo propósito es formular y desarrollar dos (2) unidades didácticas, que comprenden un mínimo de quince (15) sesiones de aprendizaje en una institución educativa secundaria pública y/o privada. Es preciso indicar que las sesiones repetidas en otras secciones del mismo grado, se cuentan como una sola sesión.

Art. 11. El curso de Práctica de Unidades Didácticas III del IX ciclo, cuyo propósito es formular y desarrollar dos (2) unidades didácticas, que comprenden un mínimo de veinte (20) sesiones de aprendizaje en una institución educativa secundaria pública y/o privada. Es preciso indicar que las sesiones repetidas en otras secciones del mismo grado, se cuentan como una sola sesión.

Art. 12. El curso de Práctica de Innovación Pedagógica del X ciclo, tiene el propósito de formular y desarrollar un proyecto de innovación pedagógica que constará de una unidad didáctica de 10 sesiones de aprendizaje como mínimo, lo que a su vez permitiría ejecutar su proyecto de tesis.

Art. 13. Los cursos de prácticas preprofesionales del programa de estudios de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente se realizarán en las instituciones educativas secundarias públicas y/o privadas de la provincia de Puno.

CAPÍTULO II

DE LAS METAS

Art. 15. De la Práctica **de Diagnóstico Educativo**:

1. Elabora y/o actualiza el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la institución educativa secundaria en base a las características de la institución urbana o rural, siguiendo la metodología de la investigación y utilizando los instrumentos elaborados por la coordinación de práctica docente de acuerdo a los lineamientos del MINEDU
2. Elabora y/o actualiza el Plan Anual de Trabajo (PAT) de la institución educativa secundaria con base a las características de la institución urbana o rural, de acuerdo a los lineamientos del MINEDU
3. Elabora la planificación anual del área curricular correspondiente al área de Ciencia y Tecnología con sus respectivas unidades didácticas de acuerdo a los lineamientos del MINEDU
4. Observa 4 sesiones de aprendizaje del área curricular de Ciencia y Tecnología a los estudiantes de VIII, IX y X ciclo.
5. Realiza la práctica preprofesional, en equipos de trabajo, con un máximo de tres integrantes.
6. Elaboran el informe de práctica preprofesional de acuerdo al esquema presentado en los anexos
7. Sustenta el informe de práctica docente en acto público ante los jurados nominados a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y de la Coordinación de Prácticas Preprofesionales.

Art. 16. De la Práctica de Observación y Sesiones de Aprendizaje o Sesiones de Aprendizaje Simulado

1. Elabora y/o actualiza el Proyecto Curricular Institucional (PCI) normado por el Minedu en base al PEI y PAT de la institución educativa secundaria, diversificando y/o contextualizando campos temáticos.
2. Diseña y ejecuta una sesión de aprendizaje de manera demostrativa en el aula, en función a las orientaciones para la planificación de los aprendizajes del MINEDU y con el monitoreo, acompañamiento y evaluación del docente de práctica.
3. Elabora el informe de práctica preprofesional de modo individual de acuerdo al esquema presentado en los anexos
4. Sustenta el informe de práctica docente en acto público ante los jurados nominados a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y de

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO — SECRETARÍA GENERAL — UNIDAD DE RESOLUCIONES — PUNO

la Coordinación de Prácticas Preprofesionales.

Art. 17. De la Práctica **de Desarrollo de Unidades Didácticas I:**

1. Presenta su carpeta pedagógica con los documentos de gestión pedagógica a nivel de aula.
2. Desarrolla diez (10) sesiones de aprendizaje como mínimo en una unidad didáctica asumiendo el rol de docente en una institución Educativa de nivel secundaria pública y/o privada, dentro de la provincia de Puno.
3. Formula y desarrolla una unidad didáctica correspondientes al primer y segundo grado, correspondiente al VI ciclo de Educación Básica Regular (EBR). Este proceso incluye la creación de sesiones de aprendizaje detalladas que abarquen todos los contenidos y actividades necesarias para un desarrollo educativo completo en este nivel. Presenta instrumentos de evaluación y registros con los resultados del proceso de evaluación utilizando datos cuantitativos y cualitativos.
4. Cada estudiante recibe Monitoreo y acompañamiento pedagógico de manera inopinada durante el periodo de desarrollo de sesiones de aprendizaje, de manera obligatorio a cargo del o de la docente de práctica y presenta los resultados con evidencia.
5. Elabora el informe de práctica preprofesional de modo individual de acuerdo al esquema presentado en los anexos
6. Sustenta el informe de práctica docente en acto público ante los jurados nominados a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y de la Coordinación de Prácticas Preprofesionales.

Art. 18. De la Práctica de Desarrollo **de Unidades Didácticas II:**

1. Presenta su carpeta pedagógica con los documentos de gestión pedagógica a nivel de aula.
2. Desarrolla quince (15) sesiones de aprendizaje como mínimo en dos unidades didácticas asumiendo el rol de docente en una institución Educativa de nivel secundaria pública y/o privada, dentro de la provincia de Puno.
3. Formula y desarrolla las unidades didácticas correspondientes al tercero y cuarto grado, correspondiente al VII ciclo de Educación Básica Regular (EBR). Este proceso incluye la creación de sesiones de aprendizaje detalladas que abarquen todos los contenidos y actividades necesarias para un desarrollo educativo completo en este nivel. Presenta instrumentos y registros con los resultados del proceso de evaluación utilizando datos cuantitativos y cualitativos.
4. Cada estudiante recibe Monitoreo y acompañamiento pedagógico de manera inopinada durante el periodo de desarrollo de sesiones de aprendizaje, de manera obligatorio a cargo del o de la docente de práctica y presenta los resultados con evidencia.
5. Elabora el informe de práctica preprofesional de modo individual de acuerdo al esquema presentado en los anexos

6. Sustenta el informe de práctica docente en acto público ante los jurados nominados a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y de la Coordinación de Prácticas Preprofesionales.

Art. 19. De la Práctica **de Desarrollo de Unidades Didácticas III:**

1. Presenta la carpeta pedagógica con los documentos de gestión pedagógica a nivel de aula.
2. Formula y desarrolla las unidades didácticas correspondientes al tercero, cuarto y quinto grado, correspondiente al VII ciclo de Educación Básica Regular (EBR). Este proceso incluye la creación de sesiones de aprendizaje detalladas que abarquen todos los contenidos y actividades necesarias para un desarrollo educativo completo en este nivel. Presenta instrumentos y registros con los resultados del proceso de evaluación utilizando datos cuantitativos y cualitativos.
3. Cada estudiante recibe monitoreo y acompañamiento pedagógico de manera inopinada durante el periodo de desarrollo de sesiones de aprendizaje, de manera obligatorio a cargo del o de la docente de práctica y presenta los resultados con evidencia.
4. Elabora el informe de práctica preprofesional de modo individual de acuerdo al esquema presentado en los anexos
5. Sustenta el informe de práctica docente en acto público ante los jurados nominados a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y de la Coordinación de Prácticas Preprofesionales.

Art. 20. De la Práctica de Innovación **pedagógica**

1. Desarrolla un proyecto de innovación pedagógica en una institución educativa secundaria pública y/o privada, siguiendo la metodología de investigación aplicativa y considerando la satisfacción e impacto en la institución educativa. lo que a su vez permitiría ejecutar su proyecto de tesis.
2. Cada estudiante recibe monitoreo y acompañamiento pedagógico de manera inopinada durante el periodo de desarrollo de sesiones de aprendizaje, de manera obligatorio a cargo del o de la docente de práctica y presenta los resultados con evidencia.
3. Elabora el informe de práctica preprofesional de modo individual de acuerdo al esquema presentado en los anexos
4. Sustenta el informe de práctica docente en acto público ante los jurados nominados a propuesta de la Dirección de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y de la Coordinación de Prácticas Preprofesionales.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

CAPÍTULO III

DE LA ESTRATEGIA

Art. 21. Los docentes de práctica preprofesional del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente solicitan oficios a la decanatura para la autorización y ejecución de las prácticas en las IES.

Art. 22. Los docentes de práctica preprofesional del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente coordinan con los directivos y docentes del área curricular de la IES para la ejecución de las prácticas.

Art. 23. Los cursos de la práctica preprofesional se desarrollan conforme al plan de estudios, el reglamento vigente, el plan de trabajo del docente de práctica y otras normativas que rigen las actividades académicas.

Art. 24. En el desarrollo de las prácticas preprofesionales se utilizará obligatoriamente los instrumentos (rúbricas) aprobados por la Coordinación de Práctica Preprofesional del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente con el objeto de garantizar una formación ética homogénea de los futuros profesionales en educación y articulación con el Ministerio de Educación.

Art. 25. Los docentes de práctica preprofesional del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente a cargo de las mismas deben efectuar obligatoriamente el monitoreo y acompañamiento a los estudiantes practicantes de acuerdo con el plan de trabajo docente semestral con evidencias.

Art. 26. Los docentes de práctica preprofesional del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente están obligados en la realización del trabajo colegiado para la planificación curricular.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DEBERES

Art. 27. Los órganos y directivos a cargo del desarrollo, seguimiento y evaluación de las Prácticas preprofesionales son los siguientes:

1. Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación.
2. Director de Departamento académico de Educación Primaria y Secundaria.
3. Director de la Escuela Profesional de Educación Secundaria.
4. Coordinador General de Prácticas Preprofesionales de la Escuela Profesional de Educación Secundaria.
5. Coordinador de Práctica Preprofesional del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
6. Monitores de prácticas preprofesionales del programa de estudios de Educación

Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.

7. Docentes de prácticas preprofesionales del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.

Art. 28. El decano es el responsable de administrar el proceso de formación profesional y delegar las funciones al director y coordinador para la ejecución eficaz y eficiente de las prácticas preprofesionales.

Art. 29. El director de departamento académico es el responsable de asignar la carga lectiva al personal docente de acuerdo a las necesidades y naturaleza del desarrollo de las prácticas preprofesionales, según el currículo y reglamentos internos, así como monitorear y consolidar los resultados del desarrollo y evaluación de las Prácticas preprofesionales.

1. El director de la Escuela Profesional de Educación Secundaria es el responsable de dirigir el desarrollo de las prácticas preprofesionales, proponer convenios y consolidar los vínculos con las instituciones educativas secundarias para ubicar a los estudiantes practicantes. Así como, certificar la práctica preprofesional de los estudiantes del V al X ciclo.
2. El director de la Escuela Profesional de Educación Secundaria es el responsable de proponer la conformación del jurado de sustentación del Informe de Práctica Preprofesional al decano de la Facultad de Ciencias de la Educación de acuerdo a los resultados del sorteo.

Art. 30. El coordinador de Prácticas Preprofesionales tiene las funciones siguientes:

1. Planificar, organizar, monitorear y evaluar de manera permanente el desarrollo de las prácticas preprofesionales de los estudiantes del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
2. Formular el plan anual de trabajo del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
3. Organizar y ejecutar talleres de reforzamiento, según las necesidades y evaluación de los estudiantes practicantes.
4. Mantener informado sobre el estado de las prácticas preprofesionales al director de la Escuela y del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
5. Canalizar y absolver toda inquietud del docente en formación.
6. Planificar y coordinar encuestas de satisfacción del desempeño de los practicantes en la institución educativa secundaria.
7. Organizar eventos para estudiantes para intercambiar experiencias y obtener información de las necesidades del mercado y la mejora del currículo.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL altiplano
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO

8. Hacer cumplir el Reglamento de Prácticas preprofesionales.
9. Desarrollar talleres de fortalecimiento de capacidades dirigido a docentes de práctica mediante la implementación de un diagnóstico de necesidades de mejora.
10. Otras funciones que le asigne el decano, director de Departamento o director de la escuela profesional y del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente, para mejorar la inserción del docente en formación en el mundo laboral.

Art. 31. El coordinador de Prácticas Preprofesionales del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente tiene las funciones siguientes:

1. Coordinar de manera permanente con los docentes de práctica preprofesional la planificación, organización, ejecución y monitoreo de las Prácticas preprofesionales de los estudiantes.
2. Coordinar con los docentes monitores de práctica la ejecución de las actividades formativas de los practicantes en las instituciones educativas secundarias de acuerdo con la naturaleza del curso de práctica preprofesional.
3. Realizar acompañamiento y monitoreo a los docentes de práctica preprofesional, compartiendo documentos de gestión curricular.
4. Organizar las visitas de observación de los docentes monitores de las prácticas a los estudiantes en las instituciones de educación secundaria.
5. Elaborar informes consolidados de avance y conclusión de las prácticas preprofesionales del V al X ciclo del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente, entregados por los docentes de práctica preprofesional y presentarlos al coordinador general de práctica preprofesional.
6. Otras funciones que le asigne el director de la Escuela Profesional de Educación Secundaria y el coordinador de Prácticas Preprofesionales para mejorar la inserción del estudiante en el mundo laboral.

Art. 32. Los docentes monitores de las prácticas preprofesionales del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente tienen las funciones siguientes:

1. Visitar y evaluar a los estudiantes en la IES donde realiza su práctica mediante una rúbrica, aprobada por la coordinación de Prácticas Preprofesionales.
2. Recabar información, del docente titular del área, sobre el desempeño del estudiante durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
3. Presentar el informe del monitoreo realizado a la coordinación de Prácticas

Preprofesionales del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.

4. Los docentes monitores asumen la cantidad proporcionada de estudiantes para el monitoreo respectivo.

Art. 33. Los docentes de prácticas preprofesionales tienen las funciones siguientes:

1. Cumplir con las normas que establece el Reglamento de Prácticas Preprofesionales vigente del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
2. Desarrollar el curso de práctica preprofesional de conformidad con el presente reglamento, el plan de trabajo y otras normas que rigen las actividades académicas de la Universidad Nacional del Altiplano.
3. Elaborar el plan de trabajo de acuerdo con la naturaleza del curso de práctica preprofesional de acuerdo al esquema proporcionado por el centro de práctica.
4. Dirigir las acciones de planificación, ejecución y evaluación de las prácticas preprofesionales de los estudiantes de acuerdo con el plan de trabajo.
5. Asesorar a los estudiantes en el uso de instrumentos y formatos, aprobados por la coordinación de Prácticas Preprofesionales.
6. Asesorar, acompañar y monitorear a los estudiantes durante el desarrollo de la práctica preprofesional de acuerdo con el plan de trabajo.
7. Coordinar con los directores y los docentes del área de las II.EE. la obtención de la constancia de las prácticas preprofesionales de los estudiantes.
8. Coordinar con los docentes monitores de la práctica preprofesional la visita de observación del desempeño del estudiante practicante en la institución educativa secundaria.
9. Evaluar el desempeño del estudiante practicante, en cumplimiento de la meta de la práctica preprofesional, mediante la rúbrica aprobada por la coordinación de las Prácticas Preprofesionales, y otros instrumentos que el docente considere.
10. Evaluar el Informe de Práctica Preprofesional del estudiante y presentar los informes seleccionados a la Coordinación de Práctica Preprofesional.
11. Informar el desarrollo de la práctica preprofesional a la coordinación de del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.

Art. 34. Los estudiantes tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir con las normas que prescribe el Reglamento de Prácticas Preprofesionales, la directiva académica vigente y otras normas que rigen las actividades académicas de la Universidad Nacional del Altiplano.

UNIDAD DE RESOLUCIONES PUNO

2. Cumplir con los dispositivos vigentes del Ministerio de Educación del Perú y el reglamento interno de la institución educativa secundaria.
3. Elaborar y presentar de manera oportuna los documentos técnico-pedagógicos al docente de práctica preprofesional y al docente titular del área a fin de ser revisados y aprobados por el programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
4. Asistir puntualmente a la sesión de aprendizaje y otras actividades de las prácticas preprofesionales en la IES.
5. Prepararse oportunamente y con la mayor efectividad para desarrollar sus prácticas preprofesionales.
6. Presentarse de manera formal en la IES donde realiza su práctica preprofesional.
7. Participar en las actividades del calendario cívico escolar y otras actividades extracurriculares programadas por la IES.
8. Participar en las actividades de investigación y responsabilidad social programadas en la IES.
9. Portar en todo momento su identificación y carpeta pedagógica para facilitar el proceso de monitoreo y acompañamiento.
10. Presentar el informe, al finalizar la práctica preprofesional, de acuerdo con el ciclo y a la naturaleza de la práctica.
11. Sustentar de manera oral el informe de práctica desarrollado en el ciclo académico correspondiente, respetando las indicaciones y acciones propias de tal acto académico, bajo responsabilidad del docente de práctica.

CAPÍTULO V
DE LA EVALUACIÓN

Art. 35. La evaluación de la práctica preprofesional está a cargo de los docentes de práctica del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.

Art. 36. La evaluación del aprendizaje de cada curso de la práctica preprofesional se realiza según el sistema de calificación en escala vigesimal, en concordancia con este reglamento y el Reglamento de Evaluaciones de la UNA Puno.

Art. 37. La nota mínima de aprobación del curso de la práctica preprofesional es de 11 y la máxima 20. En caso de obtener una nota desaprobatoria, por ningún motivo estará sujeto a subsanación, trabajos, nivelación ni examen sustitutorio.

Art. 38. Para la evaluación de las prácticas preprofesionales, se utilizarán las rúbricas de evaluación aprobadas por la coordinación de Prácticas Preprofesionales del programa de estudios de

Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente y las que implemente el docente para el desarrollo del curso.

Art. 39. Los estudiantes sustentan el informe de prácticas preprofesionales en acto público ante un jurado integrado por el presidente, primer y segundo miembros, quienes evalúan los criterios de responsabilidad, puntualidad, presentación, participación en el debate y redacción del Informe de Práctica preprofesional y consigan las calificaciones en el acta, establecidas por el docente de práctica preprofesional, debidamente calificados, firmados y sellados por los jurados.

Art. 40. Para el desarrollo del acto académico de la sustentación oral del Informe de Práctica preprofesional, se requiere como mínimo la presencia de dos miembros del jurado.

Art. 41. El estudiante que tiene más del 5% de inasistencia injustificada durante el ciclo académico será considerado como retirado del curso; por consiguiente, no tendrá derecho a ningún reclamo.

CAPÍTULO VI
DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES

Art. 42. El otorgamiento de estímulos o sanciones al estudiante podrá ser solicitado por el docente de prácticas preprofesionales o el profesor de área de la institución educativa secundaria, para lo cual deberá presentar documentos sustentatorios.

Art. 43. Se otorgarán estímulos mediante resoluciones a nombre de la Facultad de Ciencias de la Educación a los estudiantes en los casos siguientes:

1. Haber obtenido el promedio ponderado más alto en la práctica preprofesional a nivel de cada ciclo del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente.
2. Haber desarrollado acciones meritorias a favor de los estudiantes de la institución educativa secundaria o la comunidad educativa en general.
3. Proponer y aplicar nuevas estrategias, recursos y otros, que brinde resultados eficaces respecto a la práctica pedagógica.
4. Haber sido seleccionado el informe de práctica preprofesional según los criterios establecidos, en el primer o segundo lugar.

Art. 44. Los jurados de sustentación de prácticas preprofesionales, en coordinación con el docente del curso, seleccionarán dos informes para la biblioteca especializada.

Art. 45. Se otorgarán estímulos mediante una resolución decanal de felicitación a los directores y docentes de las instituciones educativas secundarias que brinden apoyo en la ejecución de las prácticas preprofesionales.

Art. 46. Los estudiantes pueden ser suspendidos en sus prácticas hasta el ciclo académico siguiente por las faltas que se detallan a continuación:

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
FOLIO
PUNO

1. Más del 5% de inasistencia injustificada al desarrollo de la práctica preprofesional.
2. Incumplimiento del desarrollo de la práctica preprofesional en la institución educativa secundaria.
3. Abandono injustificado de la práctica preprofesional.
4. Actos inmorales cometidos en la institución educativa secundaria, previo informe del docente de práctica preprofesional o de las autoridades de la institución.
5. Falsificación de documentos, suplantación de firmas en formatos de la práctica y otros actos ilícitos.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 47. Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por la Coordinación de Prácticas Preprofesionales del programa de estudios de Educación Secundaria de la especialidad de Ciencia, Tecnología y Ambiente, si el caso amerita se informará a las instancias superiores para su absolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
SECRETARIA GENERAL
UNIDAD DE RESOLUCIONES
PUNO